

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 16, 18, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 21** De la Comisión de Seguridad Ciudadana, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente
- 39** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Anexo V-1

Jueves 8 de febrero



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PT (EXP. 6635) Y POR EL DIPUTADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA Y LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN (EXP. 7099)

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 167, numeral 4, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del jueves 16 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno camarl la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de los artículos 16, 30 y 40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 6635, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de los artículos 16, 30 y

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

40 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día martes 21 de marzo de abril de 2023, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen

- IV. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del martes 18 de abril de 2023, el Diputado Mario Gerardo Riestra Piña y Legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno camaral la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea la reforma de la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con Expediente Número 7099 a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el día martes 18 abril de abril de 2023, para analizar los razonamientos expuestos por la promovente, y realizar su correspondiente estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, y por economía procedimental de la práctica parlamentaria procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas en su conjunto, para emitir el siguiente **Dictamen en Sentido Positivo con Modificaciones**, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 10, 16, 18, 30 y 40 de la *Ley de los Derechos de las Personas*

Adultas Mayores, en su **Décima Quinta Reunión Ordinaria** de fecha 25 de abril de 2023.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

A) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Iniciativa del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña propone armonizar la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* para que en toda la normatividad que nos rige se emplee un lenguaje incluyente y no sexista.

Para tal propósito, en su Exposición de Motivos la iniciativa sostiene que "durante mucho tiempo el lenguaje ha sido una forma de violencia, e incluso de discriminación, ha sido considerado un mecanismo para ejercer violencia verbal y acentuar una desigualdad entre hombres y mujeres. Por ese motivo, es que surge el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona."

Asimismo, advierte que "la igualdad de género es un derecho humano fundamental que significa que hombre y mujeres deben gozar por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades; es por ello que nuestra Constitución Política establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos. Además, en la legislación mexicana se cuenta con la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en donde se establece que para la eliminación de estereotipos se debe promover la utilización de un lenguaje con perspectiva

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

de género; y eliminar el uso de lenguaje sexista y que excluye o invisibiliza a las mujeres."

En este sentido, el Diputado promovente señala que "con base en la *Guía para el Uso de un Lenguaje Incluyente y no Sexista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, es que se propone reformar la fracción IX del artículo 10 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 18 de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, en donde se emplea la palabra 'hombre y mujer', con la finalidad sustituirlos por la palabra 'personas' o en su caso eliminarlas."

Con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el Diputado promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	Artículo 10...
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y	IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

<p>acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de <u>hombres y mujeres</u> así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, <u>así como</u> la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p>	<p>acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las personas, así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar; y la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I a II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de <i>las mujeres y los hombres</i>;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud de las mujeres y los hombres;</p> <p>III. a X. ...</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

B) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PLANTEA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 16, 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Iniciativa de la Diputada Araceli Celestino Rosas propone actualizar la denominación de las Dependencias del Ejecutivo Federal que se han dado en distintas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este sentido, en su Exposición de Motivos la promovente señala que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto que modificó diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, lo cual conllevó el cambio de nombre de distintas Secretarías de Estado.

Entre los cambios a la referida ley, destacan las reformas de los artículos 26 y 36 para modificar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por "Secretaría de Bienestar". Asimismo, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes cambió su denominación por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

En este mismo orden de ideas, la Diputada propone "la sustitución de la denominación de *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* por el de *Ley General de Responsabilidades*



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Administrativas, toda vez que esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación 18 de julio de 2016, entrando en vigor, según se estableció en el artículo transitorio tercero al año siguiente de su publicación; esto es el 19 de julio de 2017 y en el párrafo quinto se estableció que a la entrada en vigor de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* quedaría derogada la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".

Con el propósito de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por la Diputada promovente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de <u>Desarrollo Social</u> : I. a III. ...	Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar : I. a III. ...
Artículo 30. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto y responsable de la planeación y el diseño específico de las políticas públicas anuales que permitan la ejecución transversal a favor de las personas adultas mayores. Estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias:	Artículo 30. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

<p>a. Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>, quien fungirá como Presidente.</p> <p>b. a i. ...</p>	<p>a. Secretaría de Bienestar, quien fungirá como presidente.</p> <p>b. a i. ...</p>
<p>j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>k ...</p>	<p>j. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y</p> <p>k ...</p>
<p>Artículo 40. ...</p>	<p>Artículo 40. ...</p>
<p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
	<p>TRANSITORIO</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

	<p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSIDERACIONES:

- I. Las dos iniciativas sujetas a análisis técnico y jurídico buscan un proceso de armonización entre la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* y la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, por esa razón esta Comisión concuerda en el propósito de conjuntar su dictaminación.
- II. Ambas iniciativas cumplen en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, conforme con el Análisis Técnico Preliminar realizado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados.
- III. De acuerdo con la Dirección General de Apoyo Parlamentario de la propia Secretaría de Servicios Parlamentarios, el fundamento constitucional de ambas iniciativas se desprende la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone, lo cual se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, y su correlativo con el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide con el planteamiento principal del Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, en el sentido de sustituir los términos "hombres y mujeres", por la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

denominación "personas". No obstante, propone eliminar los términos y promover una redacción que elimine el lenguaje con perspectiva de género.

- V. En este mismo orden de ideas, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables concuerda con el planteamiento central de la Diputada Araceli Celestino Rosas en cuanto a la necesidad de armonizar las disposiciones de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*, dado que es un pendiente legislativo que se tiene desde el año 2018 como parte del proceso de modernización institucional que implicó el inicio de una nueva Administración Pública Federal.
- VI. Asimismo, resalta el hecho de que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados ha determinado que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en ambas iniciativas no generaría un impacto presupuestario por tratarse de actualización de denominaciones de las dependencias del Ejecutivo Federal que se han dado en distintas reformas a la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.
- VII. Finalmente, las modificaciones propuestas sólo abonan al proceso de armonización de los conceptos y categorías contempladas en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 16, 18, 30 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Artículo Único. – Se reforman los artículos 10, fracción IX; 16, párrafo primero; 18, fracción II, segundo párrafo; 30, incisos a. y j.; y 40, segundo párrafo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizarles la igualdad de sus derechos, oportunidades y responsabilidades, así como la revalorización de **su** papel en la vida social, económica, política, cultural y familiar; **y la** no discriminación individual y colectiva **de la persona adulta mayor;**

X. a XXII. ...

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de **Bienestar:**

I. a III. ...

Artículo 18. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable, en



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

igualdad de condiciones para el ejercicio del derecho a la protección de la salud;

III. a X. ...

Artículo 30. ...

a. Secretaría de **Bienestar**, quien fungirá como presidente.

b. a i. ...

j. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, y

k ...

...

Artículo 40. ...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la **Ley General** de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

...

...

Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN JURÍDICA, (EXP. 6635 Y 7099)

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	Ausentes	DC339DB53818545533DB9431183C1 72C91A4D140119386C52B424C84006 048509C2009E8C7D4D76EE16034AB 589FBB0C6A8DB85A0BBD832370F19 B8E8FB51C18
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	BAC08C444640A80FEB683B90C0D41 6C720A69703A10F9486403170F3DB4 6B3E2C958CB8E8F7E9435AAF924C9 82B3B8BD041674160FB8645325F2E1 BEFB23C8C1
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	37988680354185B15FE795224A2CFA E3367EF0399816F21B5DA19CD67E5 A2C61952FED0DC0230B993D522054 A421F6CB08FA0AA8C7EFE0DDE3BD 9A0D469A1F89
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	CDF760C50100C30BA741D7B770037 33238F5FA0A8C620B3CE5FC5954E2 270EB53EC2D6CD35C357CADD3985 B99B0228F36D4F89C8AB2B031E874 0D13BE59B9CB5
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	302F1D49275035715EA9B8D18874AA BF0CF80F2AA29FC89E0EDA4C4812 A53F5AC44EC8CF66A03A1D9D98939 4891C32893F729A3AFB4CF832506B E5FE7E6CED61

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

932D20318EA5CB93F099F970A351B
B95ED14343114E7D2A0BA5147F1E3
BC9D3F27D2697D1435610B2DA6B43
7CEA01B137D5300D3F06C00A5BFA
AAA1716DE69A4



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

1F2A1DF4F560692BB9D5DA2050BEF
F61126406DD6B8F3476F894AD949D
6002C20D2952B2684F15CC9EF954B
0EEA3ABAB8ABE69ADE87F4843248
64EB603D6D1C6



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

922497D0068BC4C4CF9866AAEEB2F
F7207509A9E75758B1C40AEC5E66
FC74D5378A16A625BF17DC747D9F7
6C9ECF1D06EEE88B9A11DC07B614
A823B54EF1CAD



Diana Maria Teresa Lara Carreón

A favor

54F666B92F5B5A9570DEA74B04656
E3FB4EEB5CDD519B65503C3D89A
6FD1AD1EB18C15A2C62EBD6688BE
DE0B139016F66B313AFFBAEC07362
89260224AE8D8B



Gabriela Sodi

A favor

CE4347DF1CDE72B73AA9B11F3D21
6AC572A72D993E7BC6756271480A7
35DC56795D16556BE458298DBEBC
DB62C9EBA25696116A530C41A77A4
6731072EDE2781



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

C3619A890956BB6B7E1239F733EA1
5C4885D923910422B1D1933883DAB
7A3D5E85B4FCF201D559D73B86128
3B8CE43258945BF29CB3FB6AF11DE
DBA9B9C6B8AA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

D62754FF56946B5392D56549CE1B2
D66FDC1B7803C64D037A0A7115710
46AFA1327990D82E56C40974960000
726B86FCD51C6F3F380F8BA9519C8
243F14F4FCA



Lorena Méndez Denis

A favor

39A1BF316417EF5DA53CE816D9FAC
B9A229E8DDF55F983A758E40468FB
37018EA7DF0D54F09A53ADDAD34A
E40FD9D9438C3EC3747265FDB4736
D7081E77494E5



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

8AEB16ED0396C53B6083BF37A69C5
5FCC9B0842D364CE290098C757BCF
D0E50AC2FFC54F1BD7C67721CF86
65DD76BA46280B01566C7C63C2ED3
6D21771452D81



María Asención Álvarez Solís

A favor

8470EB5B10210F710CD3108B40F97
B4237B3CAB38639FD9C5B55D5177E
CFF26BA5E94906CE5AD50CD20E1B
0DCBAAFAEC56D9CC4EE9341EFB4
423231D9469FFFB



Maria Clemente García Moreno

A favor

77022E4190F96D14EE1B59A67961E
A1E90FAC090E4023309AA057F3CE7
2498D3E02FCD25DD7EF6656F07B69
4E023016A1022FE5A7097FED642A81
2078A06129C



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

FFD1EB8DB512941C400936CD2D2E
385E19413C4E7B42E8516B34D9334
E18A00341638133D35EF51D1E12809
278BDB9519DE4BF12499BCC244850
6004BB0A13A7

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Jose Sánchez Escobedo

A favor

E0D0C8E82A1F0F61DCA9AFF6A425
857FC828A8582124F11A296D3E7D67
9EB5C1CCC09D3F30CA869313E85A
D0E42CBA1AB4FA591D9EDE01479F
2CF015A7844FFE



Mariela López Sosa

A favor

38CD41514C02BACDBE7421102ED7
341681770C1A07678F9793534C8CBD
B126553C1614F0CE80662C7D31E3B
14C13AE1AD9B042984D22C1550406
AAACB3AAAB9D



Martha Barajas García

A favor

6481344F9C3C6DB885A521553ECCDF
0209ED52DB323C12E7E334481CA98
9429301A812525D6E7C5DA3DB9AE9
CFD0E336BC58EFB685C1437F0C5B
EF5D3DD25AD5F



Martha Robles Ortiz

A favor

D0B00EE6F1898C926A48F61709E9B
2C47B0D424F26D35F13C0CCCB7240
3C5DDABAA15AC5571F711EBDCA94
9EA21E5B57047444343785BC9539D2
2EC767A14F82



Mónica Becerra Moreno

A favor

8478D755B6D26BD5A020E7B728B84
2B6B10B985B3118CB71733A631E14
ED6FEAADD7C99627BC7F0830E435
E97EE8A78C94188B93754E63A76BF
D7057FDC84FFC



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

190D22E6E26D6E872D46A785B40B9
740BE70BD276C998A0E135C6BD10B
2F173BC1F47AAD548453E4D927B40
3066AC29ECC740047385C83172C05
E23F8CA78B52

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4. Dictamen Exp. 4172 Y 6635

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

0AFB1C4351DF134A37D57FA9B72B9
BDEE852F86EEB789C3E46D9F2F69
B9577F6867409BFF39B78F55A2B682
FEA2EFDB8D18A71862CA63C26FDB
58760F6B2C30C



Norma Angélica Aceves García

A favor

D96CF0636DD4B959016C2C92F1D6
DF1E543C3A811D0AB8B986A28024C
898B7AF41341CBB7CA1486D5F9390
BB24180C67C1CA12533C2C8FD9772
53758DBFB62FC



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

3202BA1701E0A179E8D72B685AF7E
87E9AB8B50FB7F41C10B3473C69F3
4E6E8997653860FF7824BCCC5928F
9E4AFC4220439EDA694D4E2C46DD
1C024A50A4533



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

48A3B143F4DBE0E705F805E9E41EA
0CE7765C4F49E20B7E29831356C1E
DBE93EF4C5C40968AE8051B5003E5
613654CBB799E0B67974BEE96F967
8B6630DBC4CD

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

5D662DBBB35379542B76E0D1371DF
4CC08A60828D1BB709B5C81B09825
B69FB60BD2CC35B2581E790B3BDB
4457169CF70D4C9B6C36C73960D2E
788656571901F

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Comisión de Seguridad Ciudadana de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos del primer respondiente, a cargo de la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, que efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En sesión celebrada en fecha 21 de septiembre del 2022, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó una



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6115-II, del día miércoles 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En fecha 23 de septiembre del 2022, con Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1140 y Exp. Número 4422, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó trámite a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Proponente expone lo siguiente:

El marco regulatorio del sistema acusatorio adversarial dio pie a la construcción de normativa secundaria para complementar las atribuciones y funciones de figuras que por su marco de actuación, requerían de normativa complementaria, tal es caso de la figura del primer respondiente como una autoridad que ejerce funciones relacionadas directa o indirectamente con la comisión de un ilícito y que estas pueden ser de seguridad pública o fuerza armada.

El *primer respondiente* en el sistema de justicia penal es la autoridad con funciones de seguridad pública que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio del hallazgo de pruebas, objetos o instrumentos relacionados con un delito. Normalmente se trata de la policía de seguridad pública, aunque también puede ser cualquier servidor público a quien compete ejercer atribuciones relacionadas directa o indirectamente a propósito de la comisión de algún delito, como ocurre con los elementos de las policías de investigación o de las fuerzas armadas (Díaz, 2019; vlex.com.mx/vid/).

Las autoridades que actúan como primer respondiente adquieren relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación; por tal motivo, un factor determinante de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente.

Tomando en consideración que el artículo décimo primero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, que ordena la emisión de protocolos de actuación necesarios para la instrumentación del procedimiento penal, la Conferencia Nacional de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Procuración de Justicia, integrada por las instituciones de procuración de justicia del país, en 2015 tomó la iniciativa de elaborar y aprobar un protocolo de actuación del primer respondiente y someterlo a la consideración del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el que, ese mismo año, por acuerdo 04/XXXVIII/15, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de octubre de 2015, ratificó el acuerdo CNPJ/ XXXIII/11/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que aprueba el protocolo nacional del primer respondiente (Secretariado Ejecutivo, 2015).

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Proponente somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona una disposición a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente

Único: Se reforma el Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionando la fracción XV recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la federación, las entidades federativas y los municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. y B. ...

I. a XIV. ...

XV. Generar protocolos de actuación de primer respondiente, así como la realización de acciones de capacitación permanente sobre su aplicación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad, en beneficio de la ciudadanía;

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

III. CONSIDERACIONES

La Comisión de Seguridad Ciudadana por medio de su área técnica, realizó el análisis correspondiente sobre la iniciativa ya antes mencionada. Por lo que, se hacen las siguientes observaciones:

Esta Comisión coincide con la Diputada Proponente en el establecer en el marco legal la participación de los tres Órganos de Gobierno para generar los Protocolos de Actuación del Primer Respondiente, al igual que la capacitación permanente de su aplicación, con la finalidad de obtener una respuesta rápida y efectiva en el apoyo de la sociedad.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su Artículo Transitorio Decimo Primero, denominado "Adecuación Normativa y Operativa" establece la necesidad de contar con los protocolos de investigación y actuación del personal sustantivo, para la operación del sistema, adecuación normativa y operativa que se ha cristalizado a través del Protocolo de Actuación del Primer Respondiente, mismo que será materia del presente artículo, cuyo fin primero y último es brindar al lector una inserción suave del contenido de dicho instrumento jurídico de actuación que regirá las actividades de los funcionarios de seguridad a nivel nacional que realicen acciones de Primer Respondiente.

En cumplimiento del Acuerdo 02/XLIII/17 de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 21 de diciembre de 2017, se publica el Protocolo Nacional de Primer Respondiente actualizado con base en el nuevo formato del Informe Policial Homologado (IPH).¹

Las autoridades que actúan como Primer Respondiente, adquieren una relevancia dado que son las primeras en conocer la noticia criminal para dar inicio a la investigación, por tal motivo, un factor de éxito en el Sistema de Justicia Penal recae en las acciones que realice oportunamente el Primer Respondiente, por lo que resulta necesario establecer los alcances de las actuaciones de estas autoridades y generar las condiciones

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp/es/articulos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente?idiom=es>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

necesarias para la intervención de los actores en el proceso, complementando las actividades realizadas por el Primer Respondiente.²

El Protocolo de actuación, que se traduce, sin duda alguna, en un instrumento jurídico que otorga seguridad y certeza jurídica a los funcionarios encargados de brindar seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que incluye a los miembros de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, ello conforme a las tesis de jurisprudencia número P./J.38/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, así como al transitorio constitucional vigente en la materia.

En este contexto y consecuencia de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, que sentó las bases del sistema penal acusatorio que tiene su reflejo en el Código Nacional de Procedimientos Penales del 5 de marzo de 2014, cuyo artículo Décimo Primero Transitorio consigna que debe preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas; coordinación y mandato cuyo resultado es el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, el cual el documento vigente data de diciembre de 2017 y su publicación en el 2018, aunado a que, para la operación del sistema de justicia penal, es necesario que los elementos encargados de la protección de la ciudadanía tengan la obligación de contar con la debida capacitación y profesionalismo adecuado, para realizar con eficacia las funciones asignadas de primer respondiente, dichas capacitaciones deben de constar de un mismo criterio en el que se homologuen las actuaciones para los tres niveles de Gobierno y lo más destacable, que si bien han sido aprobados por el máximo órgano en materia de Seguridad del país, como lo es el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que se propone realizar adecuaciones al texto de la iniciativa, con el ánimo de fortalecerla y asegurar que la reforma planteada, en la práctica, incorpore elementos y criterios que sean emitidos por la Federación, a través de las instancias en las que también participan las entidades federativas y sus municipios, en donde los protocolos de actuación que se emitan adicional a los criterios ya establecidos actualmente, proporcionando así, mayor certeza jurídica y obligatoriedad para todo el Sistema Nacional de Seguridad Pública, dotando así de capacitación a los elementos de

² <http://www.alertadegenerochiapas.org.mx/agenero/Normateca/24.pdf> 3



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

seguridad pública en su carácter de primer respondientes a nivel local, para que de esta manera, puedan adaptar e incorporar las características y particularidades que se presentan de manera local y regional en las diferentes entidades federativas, como por ejemplo, en materia de usos y costumbres y de respeto a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, pero siempre cuidando que se siga utilizando como modelo base, el Protocolo Nacional de primer respondiente como protocolo marco, así como su actualización correspondiente, ya que el vigente data de su aprobación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública en diciembre 2017 y de su publicación en el 2018.

Ahora bien, para concluir, esta Comisión realiza a la propuesta original, modificaciones, tanto en la fracción XV del apartado B, así como agregando un segundo, tercero, cuarto y quinto artículo transitorio, con el propósito de establecer un plazo para la actualización del Protocolo Nacional de primer respondiente vigente; que se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente en aquellos que sean emitidos por las Entidades Federativas y municipios; que aquellas Entidades Federativas y municipios que no lo emitan, se seguirán rigiendo por el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente, así como para que la presente propuesta no genere impacto presupuestario, con la finalidad de que, al establecerse de esa manera, resulte la viabilidad presupuestaria sobre la loable intención de la promovente.

Lo anterior, para mayor claridad, puede distinguirse en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.
	Único. Se reforma el apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, adicionando la fracción XV,	Artículo Único. Se reforma la fracción XIV, se adiciona una nueva fracción XV, recorriéndose la vigente en su orden para quedar como



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

	recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:	fracción XVI en el Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:
Artículo 39.- ... A ...	Artículo 39.- ... A ...	Artículo 39.- ... A ...
B... I. a XIII. ...	B... I. a XIII. ...	B... I. a XIII. ...
XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y	XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;	XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;
XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.	XV. Generar protocolos de actuación de primer respondiente, así como la realización de acciones de capacitación permanente sobre su aplicación, para garantizar la observancia permanente de la normatividad, en beneficio de la ciudadanía, y	XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y
Sin correlativo	XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.	XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.
...
...
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

	<p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Sin correlativo</p>	<p>Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p>
	<p>Sin correlativo</p>	<p>Tercero. Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.</p>
	<p>Sin correlativo</p>	<p>Cuarto. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las entidades federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

		Modelo de Actuación de primer respondiente y consideren las particularidades y características especiales de sus regiones procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio.
	Sin correlativo	Quinto. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora, emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

A. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;

XV. Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su observancia permanente en beneficio de la población, y

XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Tercero. Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Cuarto. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las Entidades Federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente. Deberán considerarse las particularidades y características especiales de sus regiones, procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio.

Quinto. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.

Así se acordó y votó por el Pleno de la Comisión de Seguridad Ciudadana en Palacio Legislativo de San Lázaro el día 28 de febrero de 2023.

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	649F9C814C66AD7985AB001E7AEF1 6E4E5A3AF16B2D07C5422DC73AC7 F698CE5DFAD69F72FBD4C11B5AAB 5A3EAD8182623260605F8F677C2804 BFBD9B9A50EAC
 Ali Sayuri Núñez Meneses	Ausentes	56F026007472B58A261A17189F90DE BB69DA3ED04B8D9874F2905E09DC 3335E925C997B446CF424B70F5F7D 15EE266960C018F8CEBFAE220A6A2 4E10F164B853
 Araceli Celestino Rosas	A favor	0E7D5C926558A3AC3DD050EA1AB9 6F2F988003602BCC007999B4D5F81F AC56CCCA6FF0C93FD40929A58C35 9070CC20649421FC5F851E79CF31C DB44C90A98142
 Armando Corona Arvizu	A favor	7F49587F260D5A14F39DBD1413B76 1FBE56A17CA277C47CC5376E5611C 154F9FACB8EE32D49538FD530E640 91489F9B6AADF48E0CDA0DA78764 CC3443DED2524
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	FA119CAB988F629285B0E56F18D43 6D11BEA69A8825A4A308717BF5827 5F0D617E01963CF5317813CB974079 0C5B4BEE968D41BF5930C52BFFD8 A874974EE21C

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Carlos Miguel Aysa Damas

A favor

BACF837A79DCEB09D34E64079E0B
C178DDFC35564BEE1462769BF3231
FDE0A2888C40A485087A0193BC829
CAAAF020986942C4241B43DA765C1
49309F9340264



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

3A1013BECE5127B2C8A202B113B17
124C9FEB6D0CF2911A5080EEDF65A
891DA2258B0E1DE8EC7AC61BDDA5
CE6BAAD51E4334D82EFE41A7F1AF
FA4C2CFBA7418F



Eliseo Compeán Fernández

A favor

7FEAFBFC41552DBF81B269249A2EF
6642FD9320E45B8604938B7902F375
F79E170CF5003891ED5E6DF6547E8
FFA92934BEE966BC35A69A9996718
D37B074D42B



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

A054D338D4C73549290CA0A2E1B36
70CEF55F4ACB726969156B37AF122
3D66F3C8C2A7B39CE10E45007EEA
A4CA52639479D6A1CEEB4E42F2A40
11016AAA3E8FC



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

A favor

4A42173B3204EDF9868BA3115C2587
F22464792F5B3EE072E42A128FEC1
A19C76B4148E81AAA768372DB354F
8C3791B58F851DD6C1668013353D6
224DEF19F3B



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F2F27B9579E46F48952962E4267A54
808E6B22B9C8FA6536B0FC93EBD26
B0F9E3666DF0D354362B1AD6AF955
3E34A26C21C4AEA9B41BA8B0696E4
93C2208475B

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



José Antonio García García

Ausentes

F5BE3762B1154EE1B9276FEB85827
C1E55A806D43DFCFA9AC1504EC56
DB87A37FF7FF0B441EC686628444D
7CE954EAE8A2D7C20E411D62B8999
C44D527A20933



Juan Isaías Bertín Sandoval

Ausentes

83EBBAE794991ADFE4C54C520D8C
CB9FABDDCB5C4793C46EFD6C531
CDD08C44E9C686538E80AC71A6394
C78829B5FC4AACDB77ACFF37F418
6E338DCD41DB33F9



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

493F781905F04A820200D2B06D6AD
EE701546B6B4E5A0BBF9C6F731BC
ACC31573128E8369DB74E3FE39D2D
9D2C4B8AF6B08ECE753A1ADFC1BF
BE0DE626C5A359



Juanita Guerra Mena

A favor

88DEA79699B74349D9F7849D56C71
43AAAC9BB69EAA3B6797265C19BB
23566A63CB0A33060D0F0A32F7C41
7A549FDD2E04884865B574E09BB81
862098F3D3FAD



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

6FB4BBF207BBC7D15E28D1C2F8836
947BC772B6CAA56977FB3F91FF31B
21752AB884B2F148A81040DC58BC6
DF655B7DA8910355B807BB0906397
CE351D808552



Marco Antonio Pérez Garibay

A favor

753D090D1B5ED84AF82305F1D875B
18546AF893447752061ABA78B9F1B9
4AD7E4F5CDDC58083246B004E86D8
11E1C63CFB94B78CB2B3365DCD46
9E0D4DE56FA1

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



María Guadalupe Román Ávila

A favor

1FD4D092BD4880F49C5FB9DF92E99
AAC633DC2D7D687F22133529E59DF
485D1D7141B576E2CC8156A74DA9C
C78D3D1C9CADADFE3B2544C01042
1E8542FDCC896



María Magdalena Olívía Esquivel Nava

A favor

74EA13E32CE344D10C4C8D40823EB
7020D9344473F497B5738C3EB015BE
62E17249DBE1F8A20CFB599464144
2453F1E9EE6F149C42F9038382229B
18F9123CD8



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

62434F4848FA24759217191465D50B
5A7082458496C3300A8166A3D435FE
598A173A8A36A7847EB3446907E82D
CB2582EF978548A8EE9CDD04B3927
1CC9FB894



Marisela Garduño Garduño

A favor

25CBB8C2C5414504601440E30709C
F3DA3E19A7016F5655EA1646DF7E1
9C8F613DD8207D6316CFA71A983E3
5038C983377EAD3F5CE1C1F30C85C
22312701CAC9



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

2E634DE0E93DE7448763FFCB6014D
B6F5412785D2B29E8E8B7EB88A25C
9F4B2937523E59BDE0C55C0EFBDE
E9FB2F5DF2565EF557CCD0587FD1
CDFA88C8609CFC



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

0A20153BE54B571AE7AD0C57E6487
F25F34EDB167144EBC08C1F556E0D
E88F01ABB6E5FDAC1E2D22E15D55
983D34E554BBDCD1022DCB94888A
74F75FFDE3A284

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

10BD3285432B091384FFBBA335B939
70B364816A24CBED452D380655997
E727F1929D026EB04CC34D0E8E2A0
B7CA36EC9E39E056B0BE78C3D943
4ABBD86A708C



Omar Enrique Castañeda González

A favor

DC195CF47F9DE0FA7321EDB40FFC
BC843AEE91B017E3A9741EFD85198
7FFCCD4C3355573BE57A265A91721
AA112CC683BBDE16352D21962EBD
BB0C2476AE7C6C



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

3529FB28AD4783BBDBCAD4EAD052
5071C7DE0EB8BF648CF179F89F335
A88829DEA4C46CC0CF14ABE88D5
069230B871BA7B02301CF68574EAC
7398BC83BEA222



Román Cifuentes Negrete

A favor

71F7C35C254CA8CB151D1C12679D6
4B37FAF5002F71E9562004C7CFCAF
3D7BED2B5EFA839DF6AD24F393FC
70542518525483D26A630A80F69920
F660FDC44E2E



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

60987173744EDFADBD4B2B43CDC3
A2EDE8BCF7D240788A7E680B445C0
EAEFBCCEA09AC9704589B03A4F33
9087CF386724820D6D402F759682E5
4A0755BCAA7C9



Shamir Fernández Hernández

A favor

382C0FA5D55093AFC03612E5072E6
B7F3A61E427C08224713F5BBB51AF
EBA51918D55E914BB786898314BDD
15FA94E4588ECEF4510FACB053942
6634A1E3FFDC

Séptima Reunión Ordinaria Comisión de Seguridad Ciudadana
LXV
Ordinario

Número de sesión:7

28 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Ciudadana



Susana Cano González

A favor

DB4D7BB0B2FB7B23BFA3EFBF3C8A
0EF69F97B2492C126D512EB793CA5
F413948960A9F196155614DA8E1146
1B01F170FF87253AA17E06A0D793B
CC4B84B4B013



Valeria Santiago Barrientos

A favor

EAC76B1CFF6A471D1E6FFAA7EBC5
BCEEB2453AF053E9A5EB52B063E6
EB6E67BCF27FEDC0C0075D417189
FB1D366CBB2DDE0B372CE2DD2049
ECB0EA2D7CDB5612

Total 31

1a/4425 v. 31 May 23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM, (EXP. 5450) Y LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6887)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 18 de enero de 2023, la Diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, **con expediente número 5450**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **19 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6887**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- VII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria del 25 de abril de 2023**.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 29 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad incluir en el capítulo de acceso a la justicia, que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 29 Bis. En los juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir, además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad de la persona con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 29 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como establecer que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.</p>	<p>Artículo 29...</p> <p>Asimismo, se asegurarán de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran atención, una acción o respuesta, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forme parte del proceso.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.</p>

Consideraciones

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala en su artículo 13 que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento.

Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su Observación General No. 1, señala que el derecho a obtener ajustes razonables en el ejercicio de la capacidad jurídica es independiente y complementario del derecho a recibir apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, los cuales deben incluir, entre otros, información accesible sobre las decisiones que tengan efectos jurídicos¹.

Asimismo, el referido Comité señala, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades².

¹ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 1 (2014). "Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley". 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 19 de mayo de 2014.

² Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). "Artículo 9: Accesibilidad". 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

IV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que señala en el Capítulo IX "Acceso a la Justicia" del Título Segundo "Derechos de las Personas con Discapacidad", que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas³.

Por su parte, en materia de accesibilidad dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que la garanticen⁴, la cual se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos⁵.

³ **Artículo 28.** Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

⁴ **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

⁵ **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

V. Asimismo, es de reconocerse el esfuerzo del Poder Judicial de la Federación que ha emitido, a través de diversos tribunales, diversas tesis jurisprudenciales referentes a la discapacidad desde el año 2012.

De igual manera es importante reconocer la aprobación y adopción del *"Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para el Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas."* y la emisión *"El Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en caso que involucren Derechos de Personas con Discapacidad."* los cuales vienen abonar a la correcta aplicación de las normas para el respeto y ejercicio pleno de las personas con discapacidad.

Asimismo, a nivel legislación, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece en su artículo 45 que al tratarse de una persona con discapacidad se le deberá facilitar un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, ante lo cual los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer. Para ello, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones⁶.

-
- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
 - II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
 - III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

⁶ **Artículo 45. Idioma**

[...]

Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Lo anterior, de acuerdo con el *"Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad"* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede ser realizado proporcionando formatos de accesibilidad alternativos, incluido el Braille, la lengua de señas, los textos en información sencilla o bien mediante la participación de un facilitador que explique al interviniente con discapacidad la naturaleza de los distintos actos procesales y su significado en concreto, dejando muy en claro que esta obligación alcanza a órganos de procuración de justicia y a las autoridades de investigación, así como a los órganos jurisdiccionales⁷.

Sin embargo, las personas con discapacidad que forman parte de algún proceso administrativo o judicial continúan enfrentando barreras para el acceso a la información en igualdad de condiciones. Es una realidad que han existido algunos avances para hacer las sentencias accesibles, pero como se señala en el presente documento, es necesario que las personas con discapacidad tengan acceso a la información que se plasma en todas las resoluciones, acuerdos y documentos del proceso que enfrentan.

VI. Al respecto, el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país", en cuanto al apartado de "Acceso a la Justicia",

judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley de la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

[...]

⁷ *"Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad"*, Coordinador: Alberto Vásquez Encalada. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Diciembre 2021.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

las personas con discapacidad se continúan enfrentando diversos retos, entre los que destacan:

"[...]

836. Se observó que las entidades reportaron acciones para garantizar el acceso a la justicia, sin embargo, estas resultan en citas de su normatividad estatal, sin que se identifiquen acciones concretas que atiendan la desventaja de la persona con discapacidad, dirigidas a propiciar la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

837. A esta Comisión Nacional le resulta preocupante que diversas entidades no realicen la adopción e implementación de acciones para garantizar el acceso a la justicia de este colectivo, en igualdad de condiciones, dentro de los procesos legales en los que sean parte, a través de ajustes de procedimiento adecuados a su deficiencia. Asimismo, emplean indistintamente los términos ajustes razonables y ajustes al procedimiento, pues los primeros son mecanismos para conseguir la igualdad fáctica de las personas con discapacidad en cualquier aspecto de su vida, que no impongan una carga desproporcionada o desmedida; mientras que los últimos son todas aquellas medidas obligatorias y necesarias para garantizar su acceso a la justicia.

[...]"

VII. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6'179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13'934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres⁸.

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes⁹, por lo que se estima que en México viven 2'719,152 (dos millones setecientas diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad¹⁰, quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. La Organización de las Naciones Unidas, en su publicación "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad", señala que toda persona debe gozar, en igualdad de condiciones, su derecho a igual protección de la ley, a una resolución justa de las controversias, a una participación significativa y a ser escuchada, en los procedimientos en donde participe. Al respecto, los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas con discapacidad

⁸ Visto en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

⁹ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 05 de enero de 2022.

¹⁰ De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> consultado el 23 de septiembre de 2021.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

proporcionando el apoyo y los ajustes sustantivos, de procedimiento y adecuados a la edad y el género que sean necesarios¹¹.

Asimismo, el organismo reitera que si bien el acceso a la justicia es fundamental para el goce y la realización de todos los derechos humanos, existen muchos obstáculos que impiden a las personas con discapacidad acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, entre las que destacan la no disponibilidad de información en formatos accesibles y lo cual aplica a todos los procedimientos legales (civiles, penales y administrativos), con independencia del foro o el procedimiento de solución de controversias que se utilice, así como durante la investigación, la detención y otras etapas preliminares y posteriores a la sentencia, incluida la reparación¹².

En ese contexto, señala como uno de los Principios y Directrices, el siguiente¹³:

"Principio 4

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la información y las notificaciones legales en el momento oportuno y de manera accesible en igualdad de condiciones con las demás

DIRECTRIZ

4.1 Para garantizar el derecho a una información oportuna y accesible, los Estados:

(a) Promulgarán leyes, normativas, políticas y directrices exigibles que reconocerán plenamente el derecho a la notificación e información oportunas sobre todos los aspectos de los procesos judiciales;

(b) Velarán por que se pueda acceder a la información sobre los sistemas y procedimientos de justicia por diversos métodos, incluidos, según proceda y sea necesario:

¹¹ "Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad". Organización de las Naciones Unidas. Derechos Humanos-Procedimientos Especiales. Ginebra, agosto 2020. Visto en <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/10/Access-to-Justice-SP.pdf> consultado el 23 de marzo de 2023.

¹² Op. Cit. p. 7

¹³ Op. Cit. p. 18

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- (i) Lenguaje de signos;
- (ii) Guías en video y audio;
- (iii) Línea de consulta telefónica y servicios de remisión;
- (iv) Sitios web accesibles;
- (v) Servicios de bucle magnético, radio o infrarrojos;
- (vi) Dispositivos de amplificación y lupas para documentos;
- (vii) Subtítulos;
- (viii) Braille;
- (ix) Lenguaje sencillo y de fácil lectura, y
- (x) Comunicación facilitada.

(c) Asegurar que todas las notificaciones que requieran una respuesta o acción (por ejemplo, los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias) estén disponibles por medios y en formatos accesibles como los mencionados en el apartado b) de la directriz 4.1;

(d) Asegurar que las notificaciones y la información incluyan explicaciones claras y comprensibles sobre el funcionamiento de un acto procesal, lo que cabe esperar durante un proceso, lo que se espera de la persona, y dónde obtener ayuda para comprender el proceso y los derechos de la persona durante el mismo, en un lenguaje que no sea una mera repetición de la ley, el reglamento, la política o la directriz, por ejemplo, en un lenguaje sencillo;

(e) Asegurar que se preste apoyo en tiempo real a las personas que necesiten ayuda para comprender las notificaciones y la información, mediante, por ejemplo, intérpretes, guías, lectores, intermediarios y facilitadores, y otras formas de apoyo".

IX. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general¹⁴.

¹⁴ "Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales, económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información, las siguientes¹⁵:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son¹⁶:

¹⁵ Op. Cit. p.p. 17 y 18.

¹⁶ Op. Cit. p. 27.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.
- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda¹⁷:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerar los medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

¹⁷ Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

- X. En ese contexto, la Iniciativa de **expediente 5450** tiene como objetivo adicionar un artículo 29 Bis a la LGIPD para establecer que en juicios y/o procesos en que se involucren derechos de personas con discapacidad, a petición de parte, el juzgador deberá emitir un formato de lectura accesible tomando en cuenta las particularidades de la discapacidad.

Por su parte, la Iniciativa de **expediente 6887** tiene como objetivo adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 29 de la LGIPD para que las instituciones de administración e impartición de justicia aseguren que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa del proceso y que requieran una respuesta o acción, como los emplazamientos, las citaciones, los autos, las órdenes y las sentencias, estén disponibles por medios y en el formato accesible, de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad que forma parte del proceso.

Es una realidad, como lo demuestra la información desarrollada en el presente dictamen, que el acceso a la información continúa siendo uno de los grandes pendientes en contra de las personas con discapacidad que por su condición requieren un formato especial.

Esta situación se agrava, tratándose de juicios o procedimientos en donde las personas con discapacidad forman parte, la no tener manera de conocer e informarse de manera personal y oportuna, en ninguna etapa del procedimiento, que les obliga a recurrir a una persona tercera para acceder a la información y tener los elementos necesarios para poder llevar a cabo, adecuadamente, su proceso o la defensa de sus derechos y pretensiones.

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

En ese contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de las Diputadas iniciantes, por lo que consideramos oportuno elaborar una sola redacción en la que ambas inquietudes estén plasmadas y se permite, desde una generalidad, que la LGIPD dicte la obligatoriedad de las instituciones de administración e impartición de justicia de asegurarse que en los juicios y procesos que formen parte las personas con discapacidad, de que todos los documentos que emitan como parte de cualquier etapa estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad, tomando en cuenta, que tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

- XI. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá,</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Texto vigente	Texto propuesto
	además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 29 Bis de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia se asegurarán de que todos los documentos que emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

Tatándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN UN ARTÍCULO 29 BIS Y REFORMAN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE FORMATOS ACCESIBLES DENTRO DE JUICIOS Y PROCESOS (EXP. 5450 Y6887)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	440066FB1D030C6B93A51F4260AC0 09C5E056B70A56837E0CADAACBC8 CF8BD92C723247488FCD2DF65D318 FB93DAB1D7426006ED6E8EE7AFDF 880C2148C246F9
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	A5315D4720AFDE0F3D745C097751C B93D65DC77701B699A58328377CE2 D28B235E727984A5FF3E526E277C1 30634B38D21536C7B4710C8E9EAF5 FDC86A07AD26
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	75FD87C130D8921358F2F1EE7EB1D B43586BA6EC9F565533A3D32B06A4 D620D30E20C7CAFD9E9F722BDCA9 F330C6FAE65E657752CBAFD8A649E 9E45D2F4EA652
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	1A1695DB833A5D3FA375BC0C063A7 194D46564273FEDC19BCCCE575859 15508C8C0FE8FA09EAA8F8BC8CC7 5FF7909346436D636961EC3075EEB1 4861133D8D57
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	3F0BC2F6BCFFCD66517091582F11F 4DF5B171D00696058CDE8C37A6849 82C4D3E82158CE2010A4227EA6866 C7B853537E68FC9032A4A3DD4986A 864004C13F9C

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

9E454AEABE734DE2B012E85ED12F5
61EDD00405A435D58B992FE30DDFE
FE8C1827DA489C22F04CAB7154632
9B258CCC162F8A989A4C402637D04
27958103658E



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7CD004AB46CBC2A9D9A5AD7B3D12
93BE76549F4B09B82B1FD539743716
9AC502C27B4D83479650C5E20E563
AF6BD143A6892C26D4D7D5925B7D9
0A1CA53133C7



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

C162C9C677406FE59C486831B8191
E7AB2078D004B402065144C4799194
3BBBE5D39C1BB33564A542B12B10D
5D0EF23629FD69B7FBAE95875B5D0
C7F485AB5FD



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

E504C67A8B4E64C9D79AE462AC850
17CD261FAAE00118D725EB3BCE067
64C88E787A0F3A0BCACC2BA83DBE
38CB917129CA3A163994A58E46006
EB374FD03822E



Gabriela Sodi

A favor

A18F32E8EADF5DEDE287C20538E4
F77ECF62EF95D599389384D671A8E
03C0749EFDE66F7D219D2B3F37197
78E3635C606AD28522DD86D031FBF
7288FE0520986



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

0771B86979C40C5D9A0DBDA7F9B3F
F14C289AB18DA343DC0EC291BE0E
B710B154E94341F4EA30AC43B574A
3FACBE9AE8606583C15063988C5F2
1775A1A6982FB

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

8072994077FEF5E1FA37C3956E36E
AC8382001BFEF510087F88B40E5FC
018EB9E40967F534E02C2BEF708AD
D68957C738430267DACA3F06991783
AF3696E2ED0



Lorena Méndez Denis

A favor

D7B8B5D661381165E4E69EB91F8DA
294461EE4E8C2D7C724563950D358
97EA7E8C81A593EE45DA2C9029058
B71F11765A62CDCCD46A2512B5311
D83F9C2A8AE7



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

DD37EE5B5847ED71093BFADA32685
B1CA8F5AD076371871A15AE96F69B
1FC0C1918CCCD32275E57698D3F2
D25E94013F31CF5792F8A935420529
0C1E1316BDF2



María Asención Álvarez Solís

A favor

7B73371D268C70E9C2C53E76CD814
822CBDF3A32CEA945EA946587154B
D1E21A3CDF39EA0ECBC5B69B126C
ED00A6A23B5F993FD9ADBD297E3D
3C1D1C33E0B58B



María Clemente García Moreno

A favor

C7FA0AEFA698DBFDCC689910574F
8C75DE9DF74374089C5C04C2C2CB
3E714F32C1CFBC47047F995916F239
A89DB5091D04CF91655AC49C1F410
BB20FD265C649



María de Jesús Paez Guereca

A favor

84B77BADCOFBD07BD473092D18E8
596758A380D596790CB17DDC0A67D
AB62AD2FE203438F9688A53430DAF
6E0587A44D3220296B8EE10A26C1B
637195A1045D0

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Jose Sánchez Escobedo

A favor

2CFB6D18733B481022B17A4FCAF1C
4CA67642ADEE7938E9AE191121F71
C804FF25CE7A0CFDB233DBD8DAD4
D36DB4B66642AD46314734696A9709
FE4B1CF660BA



Mariela López Sosa

A favor

BC90E177383D0F43B514966FD770E
84EF9D8B306C9C7433FF9F70945AF
C82E38CEAC89C0D3059428A202595
AE8CA283393128D1E0CBA0CB487D
1805308A67262



Martha Barajas García

A favor

D8E257B721F90807168D64E1FAF994
2C087CF2BE4508FD9FD31CF8758C
C7D643F5BB34A41EDF6FDC0DF59D
46ECF3339DF39A126101579FABBB4
C3DAA4D852485



Martha Robles Ortiz

A favor

E7BE7C335C2D992E044D358190C50
4FD88718F368986653FBAEF827D45
DED494C3F333BE67642CC5BF972C
EE29F5FD9B368019F8821AE863FE6
E9A93148B98E6



Mónica Becerra Moreno

A favor

EBE5CAC3941B8B964C1C33A098566
337D46FDAE2C04FB38E57FF05C6D
AB20E4E71947CF408DF6F6484E7F0
0CD893A35237B1F47D410CD867062
2A2AE6AD9402B



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

3116465FDFD7EE0D61CC86D768509
E57F16F5FB0833DE5C8F06C27BDD0
785B94BF982898A04501B6BA5E4E6
E709A9634409D385C55640BE75B3D
03D6AF68CA63

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 6. Dictamen Exps. 5450 y 6887

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

39C1111B5AD6488AA9EA3FDDDD901
63E26B9CE8E73F5E25F7B59933D87
F9A86C4C8AB7BA7307769908E2A9E
8C5FE10F5F4DFC4442E0576AEC15B
A2B9615287E1F



Norma Angélica Aceves García

A favor

8117AED0A671916937330B4A064918
E578B68DB6A3D5999272A68C1D8FA
DE89E83849DC441A4DBAC4268EE2
36E517A79C23FE3AD42EBDD72EB6
908B7CCB491BE



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

5BD80475E1AE91BF41E1F710473F9
DB374B1899E6EC526A754E7E0D790
693628282A4D077E2F9D2B56ACC61
3A263D7339FFB717AED04FAAB63B
C3C9185098DD3



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

C03985F95DF6ABF5AD2F15DE2D76
B6B2B53218579DC65FFF776BF7E9E
AEC9017843D68EDE9279026664C29
35E75BCB621DCC17178C5551DAC1
28A040D534B8D6

Ausentes

8D522013CC78CE199B48299BF8CE7
7D7A6B3370B241B6BD935718B1604
65CB60B17F66C07A51DE33D29C6F7
ED6E122729F05C74370F3398FD38998
19011E67C20

Sofía Gómez Cambrón

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>